

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.-**

A la Comisión de Desarrollo Agropecuario, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la *Iniciativa por la que se reforman los Artículos 176, 182 y 183 de la Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes*, registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXV_215_16062022; presentada por la Legisladora **Jedsabel Sánchez Montes**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la LXV Legislatura, en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracciones V, 61 Fracciones I, II, y IV y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 16 de junio de 2022, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno de la LXV Legislatura del H. Congreso de Estado de Aguascalientes.

II.- Por acuerdo de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del H. Congreso de Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del Artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 20 de junio de 2022, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Desarrollo Agropecuario, para los efectos legislativos correspondientes.

III.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 30 de junio de 2022, se remitió la presente iniciativa mediante oficio número SG/DGSP/CPL/1201/2022, al Poder Ejecutivo por conducto del Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, el Lic. Ricardo Enrique Moran Faz, solicitándole su opinión sobre el tema planteado.

IV.- Con fecha 31 de agosto de 2022, se recibió el oficio número SGG/1478/2022; a través del cual el Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, emite las opiniones solicitadas, las cuales medularmente señalan:



Una vez recibida la iniciativa de reformas que nos ocupa, se procedió a realizar una comparación entre el texto legal vigente y el texto que se pretende reformar del ordenamiento que nos interesa, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes.	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 176. En los casos de compraventa de colmenas y productos avícolas marcados, el comprador colocará su marca a un lado de la del vendedor, sin borrar ésta.	Artículo 176. En los casos de compraventa de colmenas y productos apícolas marcados, el comprador colocará su marca a un lado de la del vendedor, sin borrar ésta.
Artículo 182. Las autoridades apoyarán a los productores para que se integren en los procesos de industrialización y comercialización de sus productos y subproductos brindándoles la asesoría y capacitación necesarias.	Artículo 182. Las autoridades apoyarán a los productores para que se integren en los procesos de industrialización y comercialización e internacionalización de sus productos y subproductos brindándoles la asesoría y capacitación necesarias.
Artículo 183. Las autoridades del Estado apoyarán a los productores en la gestión que realicen ante la Federación a fin de que se incluya a la apicultura en los programas de fomento de los procesos de producción, comercialización e industrialización de sus productos.	Artículo 183. Las autoridades del Estado apoyarán a los productores en la gestión que realicen ante la Federación a fin de que se incluya a la apicultura en los programas de fomento de los procesos de producción, comercialización e industrialización e internacionalización de sus productos.

Del análisis de la iniciativa, es que se procede a opinar lo siguiente:

a) En relación a la reforma al artículo 176 de la Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes:

Se considera viable la reforma propuesta, en virtud de que actualmente existe un error de redacción en el artículo 176 de la Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes que se pretende reformar, toda vez que el



Capítulo de la Ley en Cuestión donde se encuentra el artículo que se pretende reformar, es sobre las Generalidades Apícolas, es decir, sobre la cría de abejas y en ese orden de ideas, el consignar la palabra "avícolas" en lugar de "apícolas" en el artículo 176 se trata de un error, ya que la actividad avícola es otra rama del sector pecuario relativa a las aves y no a las abejas. Lo anterior se afirma de acuerdo al artículo 5 fracciones VIII y XI de la Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes, al definir los términos apicultura y avicultura de la siguiente manera:

"Artículo 5.-Para los efectos de esta Ley se entiende por:

l. a la VII. (...)

VIII. Apicultura: Las actividades relativas a la cría, explotación y mejoramiento genético de las abejas, así como la industrialización y comercialización de sus productos y subproductos;

IX. y X. (...)

XI. Avicultura: La cría, reproducción, mejoramiento y explotación de las especies y variedades de aves utilizadas en la alimentación humana, así como para el aprovechamiento de sus productos y subproductos;

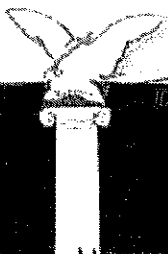
XII. a la LXXII. (...)"

b) En relación a la reforma al artículo 182 y 183 de la Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes:

Se considera viable la reforma propuesta, en virtud de que al internacionalizar el comercio de los productos apícolas, se garantiza el deber de las autoridades de proporcionar a los productores mayor certidumbre en cuanto a velar para que los productores alcancen la productividad, rentabilidad y competitividad que les permita fortalecer su concurrencia en el mercado internacional, de acuerdo a lo previsto por el artículo 13 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el cual consigna lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 13.- De conformidad con la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, se formulará la programación sectorial de corto, mediano y largo plazo con los siguientes lineamientos:

I. y II. (...)



III. Los programas sectoriales constituirán el marco de mediano y largo plazo donde se establezca la temporalidad de las acciones a cargo de los diferentes órdenes de gobierno, de manera que se proporcione a los productores mayor certidumbre en cuanto a las directrices de política y previsiones programáticas en apoyo del desenvolvimiento del sector y que aquellos alcancen la productividad, rentabilidad y competitividad que les permita fortalecer su concurrencia en los mercados nacional e internacional;

IV. a la IX.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración las observaciones y los comentarios antes expuestos con el pleno respeto de la representación popular.

CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Desarrollo Agropecuario es competente para conocer, analizar y dictaminar la Iniciativa mencionada, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracciones V, 61 Fracciones I, II, y IV y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

II.- El objeto de la Iniciativa básicamente consiste en establecer como obligación de las autoridades el fomentar la internacionalización de los productos apícolas y sus derivados para lograr consolidar este pujante sector primario y lograr alcanzar ese primer lugar en exportaciones que brindaría mayor y mejor renombre a nuestro estado, nuestros productores y nuestras abejas.

III.- Para justificar la propuesta, la promotora argumenta esencialmente lo siguiente:

La industria apícola es una de las actividades primarias más importantes de Aguascalientes. No solamente representa relevancia en la materia agricultura sino también en el aspecto técnico y socioeconómico. En México, existe un inventario de 20 millones de colmenas con una producción anual que supera las 57 mil toneladas de miel, beneficiando en forma directa e indirecta a más de 43 mil familias, a través de la generación de empleos.





En el Estado de Aguascalientes, contamos con poco más de 115 productores que representan más de 25,000 colmenas productoras de miel y sus derivados en todo el territorio. Según datos del año pasado, nuestros productores completaron poco más de 518 toneladas de miel con un valor de producción de 21 millones de pesos; posicionándonos como el vigésimo estado en crianza de abeja y obtención de miel en el país.

Cabe resaltar que en Aguascalientes no solo somos grandes productores, sino también somos grandes exportadores, varios datos arrojan que nuestra exportación es 70% de la producción del Estado y los productores encargados de realizar tal labor se encuentran en el municipio de El Llano en donde se ubica una de las principales empresas dedicadas a envasar y exportar miel en todo el país.

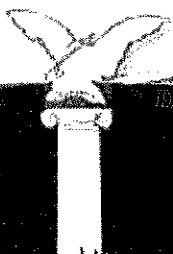
México es el octavo país con mayor producción de miel y con mayor presencia a nivel internacional; posicionando a la miel mexicana como una de las más adquiridas en el mercado mundial. Aunque nuestro estado no se encuentre entre los mayores productores nacionales, según datos del INEGI y de la SEDRAE, en los últimos 2 años, nos hemos posicionado como una de las dos entidades con mayor exportación de miel en el país. Países como Alemania, Arabia Saudita, Suiza y Bélgica son nuestros principales compradores de conformidad con lo establecido por el Atlas Nacional de las Abejas y Derivados Apícolas.

En el derecho nacional, la producción apícola está regulada por diferentes disposiciones normativas contenidas en normas oficiales y, próximamente, por la Ley Federal Apícola que fue aprobada el año pasado por la Cámara de Diputados.

La NOM-004 establece características generales para la producción de miel que propicien el cuidado de las abejas melíferas y su correcto desarrollo, así como, las especificaciones que la miel debe cumplir para su comercialización, ya sea para consumo directo y/o procesamiento; a fin de coadyuvar en el desarrollo de la apicultura nacional y la competitividad de la cadena de la miel.

Nuestra legislación regula la apicultura local en la Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes en un capítulo completamente dedicado y avocado a la producción de la miel y sus derivados.

En el Derecho Internacional, el Codex Alimentarius de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura y de la Organización Mundial de la Salud; establece diversas normas aplicables para fijar un mínimo de calidad y sanidad en la producción. Es el caso aplicable la norma internacional CXS 12-1981 adoptada en 1981, revisada en 1987 y 2001; y enmendada recientemente en 2019.



El Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes aprobó la Ley que reforma los Artículos 176, 182 y 183 de la Ley para el Desarrollo Pecuario del

AGS TOMAMOS LA INICIATIVA

Según la citada norma regula las composiciones esenciales y factores de calidad mínimos para que la miel producida o sus derivados puedan ser consumidos con seguridad por los seres humanos.

El numeral 3 de dicha norma establece lo siguiente:

"3.1 La miel vendida como tal no deberá contener ningún ingrediente adicional ni tampoco adición alguna que no sea miel. La miel no deberá contener ninguna materia, sabor, aroma o mancha objetables que hayan sido absorbidas en materias extrañas durante su procesamiento y almacenamiento. La miel no deberá haber comenzado a fermentar o producir efervescencia. No se podrá extraer polen ni ningún constituyente particular de la miel excepto cuando sea imposible evitarlo para garantizar la ausencia de materias extrañas, inorgánicas u orgánicas.

3.2 No deberá calentarse ni elaborarse la miel en medida tal que se modifique su composición esencial y/o se menoscabe su calidad.

3.3 No se deberán utilizar tratamientos químicos o bioquímicos para influir en la cristalización de la miel."

Los productos apícolas hechos orgullosamente en Aguascalientes cumplen cabalmente con las normas anteriormente citadas y deben ser promovidos tanto para el consumo local como para su exportación y posterior comercialización internacional.

Es por eso que promovemos esta reforma que tiene por finalidad el establecer como obligación de las autoridades el fomentar la internacionalización de los productos apícolas y sus derivados para lograr consolidar este pujante sector primario y lograr alcanzar ese primer lugar en exportaciones que brindaría mayor y mejor renombre a nuestro Estado, nuestros productores y nuestras abejas.

IV.- Del análisis derivado al estudio de los argumentos de la Iniciativa que nos ocupa, esta Comisión considera lo siguiente:

Sabedores de la importancia que reviste el sector Avícola en la producción, exportación y comercialización de los productos derivados de las abejas, esta Comisión una vez realizado el análisis de la iniciativa y tomando en cuenta las opiniones por parte del Poder Ejecutivo llegamos a la conclusión de que la iniciativa de referencia es **PROCEDENTE** a tenor de lo siguiente:

PRIMERO. - En relación con la modificación al Artículo 176 de la Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes, es necesaria su modificación en virtud de que existe un error de redacción en la porción normativa en estudio, debiendo corregirlo para su correcta interpretación.



Lo anterior razonando que el artículo en estudio se encuentra dentro del apartado de generalidades apícolas, consistente en la cría de abejas, luego entonces, al señalar en dicho artículo el término "avícola" resulta incorrecto, pues debe ser "apícola" por el tema tratado en el apartado citado con antelación, todo esto en relación y concordancia con el propio artículo 5 de la ley en estudio, por lo que se determina procedente la reforma propuesta.

De acuerdo a lo anterior, el Artículo 5 Fracción VIII y XI de la Ley de referencia señala;

Artículo 5.-Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

VIII. Apicultura: Las actividades relativas a la cría, explotación y mejoramiento genético de las abejas, así como la industrialización y comercialización de sus productos y subproductos;

...

X. Avicultor: La persona física o moral que se dedique a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de las aves;

Una vez hecho el análisis de estos dos términos, podemos observar que el texto vigente en el artículo a modificar no es correcto, ya que las aves no cuentan con la característica de crear colmenas, por lo que se deduce la existencia de un error en la redacción del artículo, observando esto la Comisión reitera la importancia de señalar el término correcto al que aplicara el artículo.

Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes.	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 176. En los casos de compraventa de colmenas y productos avícolas marcados, el comprador colocará su marca a un lado de la del vendedor, sin borrar ésta.	Artículo 176. En los casos de compraventa de colmenas y productos apícolas marcados, el comprador colocará su marca a un lado de la del vendedor, sin borrar ésta.

SEGUNDO. - Una vez analizado el punto anterior procedimos al análisis de las modificaciones propuestas a los artículos 182 y 183 de la Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes.

Estas reformas tienen como objetivo proporcionar a los productores apoyo con asesorías y capacitaciones, estas con el fin de internacionalizar sus productos,



asimismo se resalta la obligación de las autoridades hacia los productores para que alcancen un nivel de competitividad dentro del mercado internacional.

Los cambios y reformas propuestas, se advierten del cuadro siguiente:

Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes.	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 182. Las autoridades apoyarán a los productores para que se integren en los procesos de industrialización y comercialización de sus productos y subproductos brindándoles la asesoría y capacitación necesarias.</p>	<p>Artículo 182. Las autoridades apoyarán a los productores para que se integren en los procesos de industrialización y comercialización e internacionalización de sus productos y subproductos brindándoles la asesoría y capacitación necesarias.</p>
<p>Artículo 183. Las autoridades del Estado apoyarán a los productores en la gestión que realicen ante la Federación a fin de que se incluya a la apicultura en los programas de fomento de los procesos de producción, comercialización e industrialización de sus productos.</p>	<p>Artículo 183. Las autoridades del Estado apoyarán a los productores en la gestión que realicen ante la Federación a fin de que se incluya a la apicultura en los programas de fomento de los procesos de producción, comercialización e industrialización e internacionalización de sus productos.</p>

Las reformas propuestas, resultan procedentes, ya que las mismas guardan completa relación con lo señalado en el Artículo 8° Fracción XXXI de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes; mismo que señala que es facultad de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial el *establecer acciones para que los productores tengan acceso directo y oportuno a los mercados nacionales e internacionales y los que se establezcan para el ámbito interno*, por lo tanto, se resalta la facultad de la Autoridad competente para realizar acciones que beneficien a los productores para un crecimiento económico en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, atento a las consideraciones de hecho y de derecho desarrolladas con antelación, esta Comisión somete ante la recta consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los Artículos 176, 182 y 183 de la Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 176. En los casos de compraventa de colmenas y productos **apícolas** marcados, el comprador colocará su marca a un lado de la del vendedor, sin borrar ésta.

Artículo 182. Las autoridades apoyarán a los productores para que se integren en los procesos de industrialización, comercialización e **internacionalización** de sus productos y subproductos brindándoles la asesoría y capacitación necesarias.

Artículo 183. Las autoridades del Estado apoyarán a los productores en la gestión que realicen ante la Federación a fin de que se incluya a la apicultura en los programas de fomento de los procesos de producción, comercialización, **industrialización e internacionalización** de sus productos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO



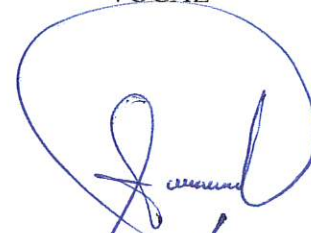
DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
PRESIDENTA



DIP. FERNANDO MARMOLEJO MONTOYA
SECRETARIO



DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA
VOCAL



DIP. ARTURO PIÑA ALVARADO
VOCAL

DIP. JUAN LUIS JASSO HERNANDEZ
VOCAL

